

INSTRUCCIONES INTERNAS
PARA LA CONTRATACION NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA
DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS, VIVIENDAS,
INFRAESTRUCTURA Y PROMOCIÓN DE VÉLEZ-MALAGA, S. A
- EMVIPSA -

1.- INTRODUCCIÓN.

La Empresa Municipal de Servicios, Viviendas, Infraestructura y Promoción de Vélez-Málaga, SA (en adelante EMVIPSA) es una sociedad mercantil de capital social íntegramente municipal, por lo que a los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante), forma parte del sector público.

Además, por reunir los requisitos establecidos en la citada Ley, se considera poder adjudicador pero no Administración Pública.

Los artículos 173, 174 y 175 de la LCSP establecen las normas que los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública deben aplicar para la adjudicación de sus contratos.

En el artículo 174 establece que, para los contratos sujetos a regulación armonizada, se deberá indicar que serán de aplicación las normas previstas para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, con las peculiaridades señaladas en el referido artículo.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación se ajustará a los principios generales señalados en el Libro I de la LCSP, aplicables a la totalidad del sector público, a las previsiones del artículo 121.2, en cuanto a la preparación de los contratos, y a las normas del artículo 175, en lo referente a la adjudicación de los contratos.

En concreto el artículo 175 de la LCSP establece lo siguiente:

“Art. 175.- Adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.”

Complementando lo anterior el artículo 176 indica, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Artículo 176.- Régimen de adjudicación de contratos.

1. *Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*

2. *La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.*

3. *En las instrucciones internas en materia de contratación que se aprueben por estas entidades se dispondrá lo necesario para asegurar la efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de este artículo y la directriz establecida en el apartado 2. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.*

En el ámbito del sector público estatal, estas instrucciones deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de la correspondiente entidad.”

Por todo lo expuesto, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en la contratación, se elaboran las presentes normas relativas a la contratación de EMVIPSA para aquellos contratos que no se encuentren sometidos a regulación armonizada.

2.- FINALIDAD DE LA INSTRUCCIÓN.

2.1.- La finalidad de las presentes instrucciones internas en materia de contratación es establecer el sistema general de contratación de la entidad, como “poder adjudicador” y, específicamente, regular los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no están sometidos a regulación armonizada para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2.2.- Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil de contratante de la entidad.

2.3. Además de ello, se establece como Anexo, a los efectos de futuras contrataciones, el esquema general de los distintos procedimientos y el régimen de aplicación, para aquellos supuestos de contratación sometidos o no a legislación armonizada, sin perjuicio de las adaptaciones concretas que realicen los órganos de gobierno en función del contrato y de las circunstancias en él concurrente, al objeto de tener un amplio conocimiento por los interesados en contratar con la entidad.

3.- NATURALEZA DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN CORRESPONDIENTE.

Los contratos que formalice EMVIPSA tendrán el **carácter de privados** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la LCSP, rigiéndose en su preparación y adjudicación por las disposiciones de la misma que le sean de aplicación y por las normas de derecho privado aplicables, y en cuanto a su extinción y efectos, por las normas de derecho privado.

El **orden jurisdiccional** competente para conocer de las controversias que puedan surgir entre la sociedad y los terceros contratantes, relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados será el **civil**.

4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

4.1. La presente Instrucción se aplicará a la selección del contratista y la adjudicación de los contratos que no están sometidos a regulación armonizada en aplicación de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación establecidos en el artículo 175 de la LCSP.

4.2. Con carácter general estas instrucciones se aplicarán a los procedimientos de contratación:

- Obras de construcción, rehabilitación, reparación y/o mantenimiento de edificio y/o viviendas, de acuerdo con el objeto social de la entidad.
- Servicios: todos aquellos que sean necesario para el cumplimiento de sus fines sociales.
- Suministros: todos aquellos que sean necesario para el cumplimiento de sus fines sociales.

5.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato será el que se determine en aplicación de los Estatutos de la empresa en función de la cuantía del contrato.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato, que no tiene carácter administrativo, y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

6.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA.

6.1.- Mesa de contratación. En los procedimientos abiertos y en los procedimientos negociados, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La Mesa estará constituida por:

- Un Presidente, que será el Presidente del Consejo de Administración, pudiendo ser sustituido por el Consejero Delegado o por el Gerente de la empresa.
- Un Secretario, que lo será el asesor Jurídico del Consejo de Administración.
- Vocales: que lo serán el Gerente, en su caso, y aquellos Jefes de Servicios o técnicos que se determinen en el Pliego de condiciones que regule cada contratación, atendiendo a su objeto.

6.2.- Comisión Técnica. En los procedimientos abiertos, así como en aquellos que expresamente se determinen, los Pliegos de condiciones que regulen cada contratación podrán determinar la existencia y composición de Comisión Técnica que haya de constituirse como órgano de asistencia a la Mesa de Contratación.

7.- REQUISITOS QUE DEBERÁN TENER AQUELLOS TERCEROS QUE DESEEN CONTRATAR CON LA ENTIDAD.

Las personas naturales o jurídicas que deseen contratar con EMVISA deberán cumplir con los requisitos de capacidad señalados en los artículos 43 y siguientes de la LCSP, que les sean de aplicación.

Con carácter general los terceros que deseen contratar con esta empresa deberán tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición que se relacionan en el artículo 49 de la Ley 30/2007, y acreditar la solvencia económica, financiera y técnica de acuerdo a lo que se establezca para cada contrato.

8.- PROCESO DE CONTRATACIÓN.

8.1.- Principios generales.

De acuerdo con la LCSP, los contratos no sujetos a regulación armonizada se sujetan a las disposiciones de carácter general para todo el sector público, establecidas en el Título Preliminar y el Libro I de la citada Ley. Serán de aplicación a dichos contratos, con carácter general, los preceptos siguientes:

- **Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia,**
- **Artículo 124. Confidencialidad,**
- **Artículo 129. Proposiciones de los interesados,**
- **Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras,**
- **Artículo 132. Subasta electrónica,**
- **Artículo 133. Sucesión en el procedimiento.**

En particular, será de aplicación lo siguiente:

- **Objetivación de los criterios de adjudicación:** Con carácter general y atendiendo a lo establecido en el artículo 175 de la LCSP, y a los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación.

- **Publicidad:** El principio de publicidad se verá garantizado cuando se celebren contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000€, con la publicación a través de Internet en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales cuando se estime oportuno. Para los contratos que no superen dicha cuantía se entenderá cumplido dicho principio con la solicitud de, al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible

- **Confidencialidad:** No se divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales, y los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establecen un plazo mayor.

Será igualmente de aplicación para contratos superiores a 50.000 €, lo establecido en el artículo 104, relativo a la información sobre condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

8.2.- Preparación e inicio del proceso de contratación.

Con sometimiento a la reglamentación interna de desarrollo que pueda dictarse al efecto, una vez que se haya determinado la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, se iniciará el correspondiente expediente, en cuyo seno se realizarán las operaciones de control internas procedentes.

La persona u órgano interno designado al efecto asumirá la función de formar e impulsar la tramitación del expediente de contratación, hasta su elevación al órgano de contratación, a quien corresponderá adoptar el acuerdo de adjudicación.

Será de aplicación el artículo 121, en relación al establecimiento de prescripciones técnicas, de acuerdo con las siguientes características:

- a) Deberá observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la LCSP,
- b) Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) de dicha Ley sobre reducción de plazos.

8.3.- Anuncio o invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes.

El anuncio de las diferentes licitaciones contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación,
- Procedimiento de adjudicación,
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación,
- Lugar de presentación de las ofertas,
- Pliego de condiciones del contrato,
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato,
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente del Perfil del Contratante.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación. También podrán presentarse proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería, y comunicar en el mismo plazo señalado por fax o telegrama la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso que sea recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No obstante, transcurridos 7 días naturales desde la terminación del plazo fijado, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

Las proposiciones deberán reunir las siguientes características:

- a) Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

B) Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

c) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

d) En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En todo momento se respetará la **igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso**, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación,
- Las aperturas de las ofertas en procesos de concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación,
- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato. La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la LCSP.

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, los licitadores podrán ofrecer **variantes o mejoras** en sus propuestas que serán tomadas en consideración por el órgano de contratación siempre que en el Pliego de cláusulas administrativas particulares se haya previsto expresamente tal posibilidad.

8.4.- Contenido de los Pliegos de contratación.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el Pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

Asimismo, los Pliegos incluirán la regulación necesaria de la fase de cumplimiento, efectos y extinción del contrato.

En el Pliego se harán constar expresamente las siguientes circunstancias:

- a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera, que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto de lo contrato.
- b) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- d) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- e) El modo de solución de controversias sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, pudiendo señalarse el sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato, o sometimiento a Arbitraje, de conformidad con el artículo 39 de la LCSP y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje.
- f) Las penalidades que se establezcan, conforme a lo previsto en el artículo 196.1 de la LCSP, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

Los pliegos establecerán penalidades, conforme a lo establecido en el artículo 196.1 de la LCSP, para los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

No será necesaria la redacción previa de Pliegos en aquellos casos previstos en las presentes Instrucciones así como cuando en atención a las circunstancias concretas, queden preservados los criterios que garanticen el respeto a los principios esenciales de la contratación. Tampoco será precisa la redacción de Pliegos cuando la adjudicación se produzca de manera directa o con concurrencia justificadamente limitada.

8.5.- Procedimientos de adjudicación de los contratos.

La forma de adjudicación de los contratos, dependerá de la tipología de los mismos y de su importe, estableciéndose la siguiente clasificación básica:

A.- Contratos menores.

Se entiende por contratos menores aquellos en los que el importe estimado, IVA excluido, sea inferior a 50.000 euros, en el caso de obras, y 18.000 euros en el caso de suministros o servicios. En estos casos se podrá adjudicar a cualquier empresario con capacidad y habilitación profesional suficiente para la realización de la prestación, sin que sea necesario la redacción de pliegos ni efectuar publicidad alguna, y con cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 95 de la LCSP.

B.- Procedimiento negociado sin publicidad.

Los contratos con valor estimado inferior a los 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, y de 60.000 euros si se trata de otros contratos, se adjudicaran mediante el procedimiento negociado sin publicidad, garantizándose la concurrencia mediante la solicitud de, al menos, tres ofertas a otros tantos empresarios con capacidad y habilitación profesional suficiente para la realización de la prestación, siempre que ello sea posible.

En estos casos no es necesario realizar publicidad de la licitación, si bien cuando la cuantía del contrato supere los 50.000 euros deberá publicarse en el Perfil del Contratante la información relativa a la licitación que corresponda, redactándose en este caso el Pliego al que hace referencia el art. 121.2 de la LCSP:

El mismo procedimiento negociado sin publicidad se seguirá en los siguientes supuestos específicos:

a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas presentadas sean consideradas inadecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato.

C.- Procedimiento negociado con publicidad.

Los contratos con valor estimado superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 de euros, si se trata de contratos de obras, o superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros en el resto de los contratos, se adjudicarán mediante el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.2 y ss. de la LCSP.

En estos casos se publicará el anuncio de licitación a través de Internet en el Perfil del Contratante junto con el Pliego elaborado a tal efecto, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que EMVISA pueda estimar conveniente. En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por los responsables competentes de entre aquellos que hayan sido seleccionados para presentar ofertas tras negociar las condiciones del contrato en el marco de lo establecido en el correspondiente Pliego.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente sea necesario para preparar aquéllas. En todo caso, el plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días naturales desde el anuncio, para los contratos de obra, y de 15 días para el resto de los contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación el plazo podrá ser reducido a la mitad.

D.- Procedimiento ordinario abierto y restringido.

Los contratos de obras de cuantía superior a 200.000 euros e inferior a 5.150.000 euros, y el resto de contratos de cuantía superior a 100.000 euros e inferior a 206.000 euros, se adjudicarán siguiendo el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, siguiendo lo previsto en esta instrucción.

La licitación se publicará, al igual que el correspondiente Pliego, a través de Internet en el Perfil del Contratante. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación mediante otros mecanismos adicionales de publicidad que EMVISA pueda estimar conveniente.

Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en estos procedimientos se fijarán por los órganos de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente sea necesario para preparar aquéllas, atendiendo a la complejidad del contrato. En todo caso, el plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días naturales desde el anuncio, para los contratos de obras, y de 15 días para el resto de los contratos. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación el plazo podrá ser reducido a la mitad (13 días para contratos de obras y 8 días para el resto). En el procedimiento restringido el plazo para la presentación de solicitudes de participación será como mínimo de 10 días naturales.

En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al Pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

En el caso de que no se presentaran ofertas, o que las presentadas sean consideradas inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.

En el **procedimiento abierto** todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

En el **procedimiento restringido** sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el Pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación.

E.- Diálogo competitivo y Concurso de Ideas.

Será de aplicación a estos procedimientos lo indicado para el diálogo competitivo en los artículos 163 y siguientes de la LCSP, y lo prevenido para el concurso de proyectos en los artículos 168 y siguientes de la LCSP.

9.- ADJUDICACION Y FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.

La adjudicación del contrato será decidida por el órgano de contratación competente previa propuesta, en su caso, de la mesa de contratación. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar la decisión.

9.1.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio posventa u otros semejantes.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite la empresa materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Los contratos de gestión de servicios públicos.

f) Los contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

h) Aquellos contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

Cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberán describir los elementos principales que serán tenidos en consideración, y en todo caso estos criterios subjetivos tendrán necesariamente un peso relativo inferior a los objetivos.

9.2.- Adjudicación provisional y definitiva.

Atendiendo a los criterios establecidos en los Pliegos el contrato deberá adjudicarse provisionalmente a la mejor oferta que cumpla los requisitos exigidos al efecto. La propuesta de adjudicación la realizará la Mesa de Contratación al Órgano de contratación que decidirá sobre la adjudicación del contrato.

Se otorgará un plazo no superior a 15 días naturales para que el adjudicatario provisional presente la documentación requerida. Si el licitador no presentara la documentación requerida en el plazo fijado, el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al segundo postor, y así sucesivamente. Si el adjudicatario provisional aportara en plazo la documentación exigida la adjudicación provisional se elevara a definitiva, momento en el que se entenderá perfeccionado el contrato.

9.3.- Notificación y publicación de la adjudicación.

La adjudicación definitiva del contrato, además de notificarse a los licitadores, se publicará en el perfil del contratante cuando su cuantía sea superior a 50.000 euros.

El contrato se formalizará en el plazo máximo de 15 días naturales.

10.- ENTRADA EN VIGOR, APLICACIÓN Y PUBLICACION.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración para todas las contrataciones que no estén sujetas a regulación armonizada, no siendo de aplicación a los contratos menores regulados en la LCSP, los cuales se adjudicarán directamente.

Las presentes instrucciones se publicaran en la página web de EMVIPSA, en el Perfil del Contratante, y en el tablón de anuncios de EMVIPSA.

DISPOSICIÓN FINAL: Los valores estimados indicados en esta Instrucción son sin IVA.